



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.02.002/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE MAXOCHITL-1.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

**SEGUNDO.-** Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *"Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente"* (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

**TERCERO.-** Que mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-34-2016, del 20 de enero de 2016, la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción (en adelante, PEMEX) remitió a la Comisión la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Maxochitl-1* o *Maxochit-1* (en adelante, indistintamente, *Maxochitl-1*) (en adelante, Solicitud).

Asimismo, PEMEX presentó adjunto a la Solicitud, el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCT/0001/2015, del 21 de diciembre de 2015 por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) autoriza a dicha empresa productiva del Estado subsidiaria, la modificación del *"Proyecto Integral del Activo Poza Rica 2001-2016"*, a efecto de permitir la utilización de mecanismos de fracturamiento hidráulico en ciertas localizaciones ubicadas en yacimientos no convencionales de lutitas del Jurásico Superior, dentro de las cuales se ubica el pozo objeto de la Solicitud (en adelante, Autorización ASEA).

**CUARTO.-** Que a través del oficio 220.0198/2016 del 3 de febrero de 2016, la Comisión previno a PEMEX con relación al comprobante de pago de los aprovechamientos respectivos, el cual correspondía a una solicitud de autorización para la perforación del mismo pozo presentada con anterioridad, que fue resuelta por esta Comisión mediante el oficio 220.1147/15 del 20 de julio



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de 2015, por lo que se solicitó a PEMEX que remitiera el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondientes a la Solicitud.

**QUINTO.-** Que mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-53-2016 del 9 de febrero de 2016, PEMEX remitió el comprobante de pago solicitado conforme al Resultado anterior.

**SEXTO.-** Que el 19 de febrero de 2016, mediante el oficio 241.015/2016, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, remitió al Comisionado Ponente el dictamen correspondiente al proyecto *Maxochitl-1* (en adelante, Dictamen) en el que se observa que la Solicitud cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión emite la presente resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Maxochitl-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Resolución CNH.08.006/14.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, y 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión cuenta con atribuciones para autorizar la perforación de pozos exploratorios a los asignatarios y contratistas que así lo soliciten. Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita.

**TERCERO.-** Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es facultad de la misma apearse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), las Comisiones Reguladora de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

**CUARTO.-** Que en concordancia con lo antes expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estimó necesario aplicar los *Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (en adelante, Lineamientos), a fin de definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver la Solicitud, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

**QUINTO.-** Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior, no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

**SEXTO.-** Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos. Que en el caso particular que nos ocupa, la Asignación es la identificada como AE-0073-Puchut-01, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la Asignación es Aceite y Gas en Lutitas, en el Activo de Exploración Yacimientos No Convencionales.

**SÉPTIMO.-** Que en observancia a lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, y con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud y la Autorización ASEA, PEMEX presentó ante la Comisión los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

**OCTAVO.-** Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la localización propuesta para la perforación del pozo



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

exploratorio terrestre *Maxochitl-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Maxochitl-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0073-Puchut-01, relacionada con el proyecto de inversión Aceite y Gas en Lutitas, en el Activo de Exploración Yacimientos No Convencionales, en los términos solicitados.

**SEGUNDO.-** La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Comisión podrá revocar la presente autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La presente autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0073-Puchut-01.

**QUINTO.-** La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

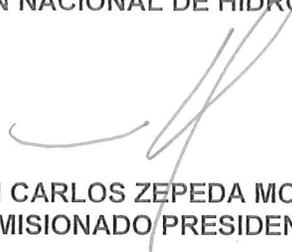


## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Inscribese la presente Resolución CNH.02.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE FEBRERO DE 2016

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

  
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

  
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO